

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2021-00025-00
Clase: DIVISORIO
Demandante: JULIANA ARDILA MENDOZA
Demandados: CARLOS AUGUSTO ARDILA ROMERO Y OTROS

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede y vencido el termino de traslado del avalúo de mejoras, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar el día 12 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia prevista por el art. 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (inicial, de instrucción y juzgamiento), la cual se realizara de **MANERA VIRTUAL** y a través de la **APLICACIÓN TEAMS**, requiriendo para tal efecto a las partes allegar en forma oportuna los correos electrónicos a utilizar para la vinculación a la misma.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda y que en el curso de la misma se practicaran los INTERROGATORIOS A LAS PARTES y se procurara la conciliación.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibídem, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 10 a 91, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Inspección Judicial. Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de división, con el fin de determinar los hechos a que se contrae el acápite respectivo. Para tal efecto, se señala el día 09 del mes de JUNIO del año en curso, a la hora de las 9:00.

No se accede a la misma por cuanto la misma no es necesaria.

Peritazgo: Se no accede a la designación de perito evaluador por improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Primero del art. 228 se debió aportar un nuevo dictamen.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles a folios 100 a 265, los cuales serán valorados en su momento procesal.

Prueba trasladada: se decreta como prueba trasladada con destino a este proceso lo actuado dentro de la sucesión de la señora Ana Julia Romero Vda. De Ardila y que se adelantó ante este mismo despacho. Oficiese de conformidad.

Testimoniales: Se escuchará el testimonio de JUAN MANUEL ARDILA RODRIGUEZ, NORALBA CAMARGO, ALBA CASTRO CASTRO y PEDRO DIMATE REY, quienes depondrán sobre los hechos a que se refiere el acápite respectivo y cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada.

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante JULIANA ARDILA MENDOZA, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte. Se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Inspección Judicial: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de reivindicación, con el fin de determinar los hechos a que se contrae el acápite respectivo. Para tal efecto se señala el día 9 del mes de JUNIO del año en curso, a la hora de las 9:00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 010

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Abril de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.